**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**2020-00219**

Teniendo en cuenta que la señora MARTA VELEZ SUAREZ, por medio de apoderado judicial dio contestación a la demanda y presentó excepciones de mérito, pero no envío el escrito a la parte demandante y al curador ad litem como lo establece el artículo tercero del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la radicación del memorial antes mencionado, por secretaría, ejecutoriada esta providencia, se enviará a los ya mencionados la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Como quiera que el parentesco entre las señoras BEATRIZ ELENA VELEZ SUAREZ y LUISA MARGARITA VELEZ DE LEGUIZAMO, respecto del señor RODRIGO DE JESÚS VELEZ OBREGON, se encuentra acreditado conforme a los registros civiles y partidas de bautismo allegadas al expediente, se tendrá a las mismas como demandadas en calidad de herederas determinadas, debiéndose notificar y correr traslado de la demanda a aquellas. Por secretaría, ejecutoriada esta providencia, envíese la demanda y anexos al correo electrónico de las antes mencionadas para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la misma. Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN GONZALEZ MARIN, T. P. Nro. 108.173 para representar a la señora LUISA MARGARITA VELEZ DE LEGUIZAMO. Dado que el apoderado designado por la señora MARIA ANGELA VELEZ SUAREZ, falleció, deberá allegarse el respectivo registro civil de defunción de ésta.

De cara a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma toda vez que, las herederas determinadas de manera directa una y por intermedio de apoderado otras, solicitaron la notificación y traslado de la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.-**